

APRUEBA CONTRATO SUSCRITO ENTRE LOM EDICIONES S.A. Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN RESPECTO DE LOS LIBROS “INDAGAR PARA APRENDER, ACTIVIDADES DE INDAGACIÓN CIENTÍFICA (PRIMER CICLO BÁSICO)”; “INDAGAR PARA APRENDER, ACTIVIDADES DE INDAGACIÓN CIENTÍFICA (SEGUNDO CICLO BÁSICO)”; “RESOLVER CON CREATIVIDAD, PROBLEMAS DE MATEMÁTICA (PRIMER CICLO BÁSICO)”; “RESOLVER CON CREATIVIDAD, PROBLEMAS DE MATEMÁTICA (SEGUNDO CICLO BÁSICO)”, PARA LOS FINES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°072

Santiago, 12 de enero de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual; el Decreto Universitario N°0014095, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Institutos; el Decreto Universitario N°0020975, de 2017, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; el Decreto Universitario N°0025052, de 2020; el Decreto Universitario N°3388, de 1984; el Decreto TRA N°309/1861/2020, de fecha 17 de abril de 2020; el Decreto Supremo N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo al artículo 1° de los Estatutos Institucionales, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en

las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

2.- Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° de los referidos Estatutos, y en cumplimiento de su labor, la Universidad de Chile responde a los requerimientos de la Nación, constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable, y reconociendo como parte de su misión la atención de los problemas y necesidades del país.

3.- Que, a su vez, de acuerdo con el Decreto Universitario N°0020975, de 2017, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, a través de actividades que permiten generar nuevo conocimiento que contribuya a desarrollar los procesos educacionales en general, la formación de docentes, el conocimiento de la realidad educacional del país, la historia, las concepciones sobre la educación, las prácticas de enseñanza-aprendizaje, el diseño de las políticas públicas del sector y la gestión de instituciones educacionales.

4.- Que, en este contexto, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa LOM ediciones S.A., con fecha 3 de enero de 2022, con el objeto de publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público las siguientes obras:

- a) Indagar para Aprender, Actividades de Indagación Científica (Primer Ciclo Básico);
- b) Indagar para Aprender, Actividades de Indagación Científica (Segundo Ciclo Básico);
- c) Resolver con Creatividad, Problemas de Matemática (Primer Ciclo Básico);
- d) Resolver con Creatividad, Problemas de Matemática (Segundo Ciclo Básico).

5.- Que, la ejecución del contrato referido en el considerando anterior no implicará contraprestación alguna en dinero de parte del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación y LOM Ediciones S.A., con fecha 3 de enero de 2022, cuyo texto se reproduce:

**“CONTRATO ENTRE
LOM EDICIONES S.A
E
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 03 de enero de 2022, comparecen, por una parte, **LOM Ediciones S.A.**, RUT N°76.270.746-2, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente, según se acreditará, por don Paulo Slachevsky Chonchol, cédula nacional de identidad N°7.859.165-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Concha y Toro N°23, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la **“EDITORIAL”**; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, representado por su Directora, doña Alejandra Mizala Salces, cédula nacional de identidad N°6.904.041-1, ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el **“INSTITUTO”**; quienes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El **INSTITUTO** en este acto declara:

1. Contar con las respectivas autorizaciones o licencias de uso de los autores de cada uno de los textos que se indican a continuación, o que su utilización se encuentra expresamente amparada por alguna de las excepciones establecidas en la Ley:
 1. Indagar para Aprender, Actividades de Indagación Científica (Primer Ciclo Básico);
 2. Indagar para Aprender, Actividades de Indagación Científica (Segundo Ciclo Básico);
 3. Resolver con Creatividad, Problemas de Matemática (Primer Ciclo Básico);
 4. Resolver con Creatividad, Problemas de Matemática (Segundo Ciclo Básico).

En adelante, los textos objeto del presente acuerdo, señalados anteriormente, serán denominados en su conjunto, e indistintamente, como las **“Obras”**.

2. El **INSTITUTO** hará entrega a la **EDITORIAL** de una copia de las autorizaciones indicadas en el numeral 1 precedente.

SEGUNDO: A través del presente acto, el **INSTITUTO** y la **EDITORIAL** estarán autorizadas para realizar la publicación total o parcial, reproducción, distribución y venta de los ejemplares reproducidos, incluyendo su puesta a disposición del público en línea, por medios electrónicos o digitales, de las **Obras**, en idioma castellano, en todo territorio conocido, sea o no de habla castellana, y para todo tipo de edición impresa en papel y electrónica o digital. La presente autorización para publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público, se confiere a Editorial LOM Ediciones S.A. en carácter de

exclusivo y con alcance territorial global, por el plazo estipulado en la cláusula Décima del presente contrato.

El **INSTITUTO** autoriza a la **EDITORIAL** para llevar adelante con terceros la Coedición de las obras señaladas en la cláusula primera del presente acto, lo que deberá ser informado en su momento por la **EDITORIAL** al **INSTITUTO**. La **EDITORIAL** queda eximida de responsabilidad de pago, por concepto de la autorización para publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público, de la parte correspondiente al **COEDITOR**.

TERCERO: La **EDITORIAL** publicará las **Obras** en formato impreso en papel, así como podrá publicarlo en formato electrónico o digital y en formato de audiolibro, por sí o por intermedio de los terceros que libremente determine, por su cuenta y riesgo, con las limitaciones establecidas en este mismo instrumento, asumiendo los correspondientes costos de edición. La publicación se realizará dentro de seis meses, contado desde la entrega por parte del **INSTITUTO** de los textos originales de las respectivas obras aprobadas y terminadas.

En caso de que la **EDITORIAL** opere a través de terceros, deberá tomar todas las medidas necesarias para resguardar la fidelidad de las **Obras** y los derechos de autor correspondientes.

CUARTO: Condiciones de la publicación de las Obras en formato impreso en papel.

1. La **EDITORIAL** publicará las **Obras** en una primera edición de 1000 ejemplares. Las características técnicas serán: tamaño 17cmx24cm, impresa en papel ahuesado, 80 grs., interior un color, portada cartulina dúplex 250 grs., 4/0 colores, con polipropileno opaco por el tiro, encuadernación costura al hilo, hot melt. En portada y portadilla estarán los logotipos de los **COEDITORES**.

Se entiende por nueva edición o reedición de la Obra, cuando ésta sufra algún cambio sustancial en relación a la edición anterior, ya sea formal o de contenido, entendiéndose por tales, a mero título ilustrativo, el cambio de colección o de formato, incorporación de un prólogo, actualización, reducción, exclusión o ampliación de información, textos o imágenes, entre otros de similar naturaleza.

2. Se destinarán a servicio de prensa, concursos, promoción, difusión y reposición, los ejemplares defectuosos (por impresión o encuadernación) o deteriorados, hasta un máximo del 6% (seis por ciento) de la primera tirada, los cuales no devengarán derechos.
3. El **INSTITUTO** recibirá la cantidad de 20 ejemplares.
4. La **EDITORIAL** pagará al **INSTITUTO** el 10% (diez por ciento) del precio neto público del libro calculado y pagado en moneda nacional (pesos chilenos), de la parte de la edición que queda en su poder. La excepción son los ejemplares que no devengan derechos. La editorial establecerá libremente el precio de venta de la Obra y lo pondrá en conocimiento del **INSTITUTO** por el medio más expedito posible.

QUINTO: Condiciones de la publicación de la Obra en formato electrónico o digital

1. Conforme la autorización exclusiva concedida por el **INSTITUTO** a la **EDITORIAL** en la cláusula segunda precedente, la **EDITORIAL** podrá publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público, las Obras en formato electrónico o digital, por sí o por intermedio de los terceros que determine. En caso de que la **EDITORIAL** opere a través de terceros, deberá tomar todas las medidas necesarias para resguardar la fidelidad de las **Obras** y los derechos de autor correspondientes.
2. Los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras** podrán ponerse en venta o en arriendo, ya sea de manera íntegra o parcial (en fragmentos, capítulos u otra forma), según la **EDITORIAL** determine.
3. Los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras** podrán ser comercializados a través de distintas plataformas, medios o sitios electrónicos o digitales, que funcionen u operen en Internet o similares, ya sean propios de la **EDITORIAL** o de terceros que ésta libremente contrate.
4. La **EDITORIAL** establecerá libremente el precio de venta y/o arriendo de los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras** y lo pondrá en conocimiento del **INSTITUTO** por el medio más expedito posible.
5. La **EDITORIAL** pagará al **INSTITUTO** el 25% (veinticinco por ciento) calculado y pagado en moneda nacional (pesos chilenos) sobre el precio de venta neto a las plataformas, medios o sitios electrónicos o digitales a que se refiere el numeral 3 anterior.
6. La **EDITORIAL** adoptará, las medidas necesarias para resguardar la integridad de los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras**, a través del uso razonable de la tecnología disponible.
7. El **INSTITUTO** conoce los riesgos propios de la comercialización de ejemplares electrónicos o digitales de las Obras por o a través de Internet, liberando de responsabilidad a la **EDITORIAL** por eventuales utilizaciones no autorizadas de dichos ejemplares electrónicos o digitales realizadas por terceros, cuando aquella haya tomado las medidas y resguardos necesarios para evitar esta situación.
8. La **EDITORIAL** podrá ejercer, de manera conjunta o separada del **INSTITUTO** y de los terceros a que se refiere el numeral 3 anterior, las acciones judiciales civiles o penales correspondientes, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, contra cualquier persona natural o jurídica que realice cualquier utilización no autorizada de los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras** o vulnere, de cualquier forma o por cualquier medio, las medidas tecnológicas de protección que se hubieren utilizado, si corresponde.

SEXTO: El **INSTITUTO** al pasar a formar parte de la comunidad de LOM Ediciones S.A. podrá adquirir, para su uso personal, ejemplares de edición impresa en papel de las **Obras** y de cualquier otro título del catálogo de la **EDITORIAL**, en las librerías propias de ésta, con un descuento del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio de venta al público.

SÉPTIMO: Las liquidaciones de los montos a pagar por la **EDITORIAL** al **INSTITUTO**, por publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público las **Obras**, en los términos de las cláusulas Cuarta, numeral 4, y Quinta, numeral 5, del presente contrato,

se efectuarán anualmente con cortes de los ejemplares vendidos al 30 de diciembre de cada año. Los pagos resultantes se comenzarán a realizar a partir de los 60 días siguientes a la fecha de liquidación.

OCTAVO: La ejecución del presente contrato no implicará contraprestación alguna en dinero de parte del **INSTITUTO**.

NOVENO: La **EDITORIAL** queda facultada para corregir las pruebas de páginas, respetando siempre el texto original del **INSTITUTO**.

DÉCIMO: Este acuerdo tendrá una **vigencia de 8 años**, contados desde la fecha desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso de la edición impresa en papel, una vez agotada la primera tirada establecida en la cláusula Cuarta, numeral 1, la **EDITORIAL** queda expresamente facultada para realizar tantas reimpresiones de las **Obras** como sean necesarias, durante la vigencia del servicio, pagando al **INSTITUTO**, por concepto de la autorización concedida para publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público contenida en la cláusula Segunda del presente instrumento, por estos nuevos ejemplares, la suma dispuesta en el numeral 4 de la cláusula Cuarta y numeral 5 de la cláusula Quinta, según corresponda. Por su parte el **INSTITUTO** no estará obligado a contribuir económicamente con la reedición o reimpresión de la obra.

DÉCIMO SEGUNDO: La **EDITORIAL** queda facultada para realizar una nueva edición de las **Obras**, ya sea por cambio de colección o de formato, por la incorporación de un prólogo, la actualización, reducción, exclusión o ampliación de información, textos o imágenes o cualquier otra eventualidad, que estime pertinente el **AUTOR**, el **INSTITUTO** o la **EDITORIAL**.

En el caso que se requieran realizar modificaciones sustanciales al texto de la obra, la **EDITORIAL** deberá obtener siempre el consentimiento expreso y escrito del **AUTOR** y/o del **INSTITUTO**.

DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo sólo podrá ser modificado por escrito. Ninguna explicación o información verbal de cualesquiera de las partes podrá ser estimada como modificación tácita del mismo. La circunstancia que ocasionalmente, o en lapsos determinados, se acepten situaciones que impliquen transgresión del acuerdo o el hecho que no se ejerzan o se ejerciten con retardo los derechos que se otorgan, sea los que se expresan en el acuerdo o que deriven del mismo en razón de su naturaleza o de la ley, constituirán actos u omisiones de mera tolerancia que no podrán ser interpretados o invocados como modificación tácita del acuerdo, ni privarán de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de los derechos y las correspondientes acciones que la **EDITORIAL** adquiere por el presente acuerdo, la **EDITORIAL** podrá perseguir judicialmente y ejercer todas las acciones que en derecho correspondan, en contra de

las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de crímenes, delitos, faltas o infracciones civiles y/o penales, contra los derechos de propiedad intelectual sobre las **Obras**, por utilizaciones no autorizadas de ella y de sus ejemplares de edición impresa en papel y electrónica o digital, o por cualquier otra perjuicio que pudieren provocarle terceros a los legítimos intereses que la ley reconoce a ambas partes contratantes.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décima, constituirá causal de término anticipado del presente acuerdo si, como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, cualesquiera de las partes se viera imposibilitada, total o parcialmente, de cumplir con sus obligaciones emanadas de él, previa notificación escrita por la parte afectada. En consecuencia, en la hipótesis descrita anteriormente, ninguna de las partes podrá ser considerada responsable por perjuicio alguno, renunciando expresamente a cualquier reclamación posterior.

DÉCIMO SEXTO: Los gastos ocasionados por la inscripción de las Obras en la Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; en el registro del *International Standard Book Number*, I.S.B.N., por sus siglas en inglés; la catalogación bibliográfica; y, los gastos notariales, serán de cargo de la **EDITORIAL**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes contratantes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para resolver cualquier cuestión, diferencia o conflicto que pudiere derivarse de la ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don Paulo Slachevsky Chonchol para actuar en representación de LOM Ediciones S.A. consta en escritura pública de fecha 4 de abril de 2013, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Hernán Cuadra Gazmuri, la que no se inserta por ser conocida por las partes contratantes.

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta del Decreto Universitario N°0020444, de 2018, en relación con los Decretos Universitarios N°s 3388, de 1984, y 20975, de 2017, todos de la Universidad de Chile.

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del **INSTITUTO**, otro en poder de la **EDITORIAL** y un tercero que deberá ser registrado, por quien lo porte, en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, de conformidad a la ley, y el cuarto pasará a formar parte del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

Fdo. por: Sra. Alejandra Mizala Salces, Directora Instituto Estudios Avanzados en Educación Universidad de Chile; Sr. Paulo Slachevsky Chonchol, p.p. LOM Ediciones S.A.”

2.- **IMPÚTENSE** los ingresos derivados de la presente resolución al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem 7.2 del presupuesto universitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
Subdirectora
Instituto de Estudios Avanzados en
Educación

ALEJANDRA MIZALA SALCES
Directora
Instituto de Estudios Avanzados en
Educación

APRUEBA CONTRATO SUSCRITO ENTRE LOM EDICIONES S.A. Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN RESPECTO DE LOS LIBROS “INDAGAR PARA APRENDER, ACTIVIDADES DE INDAGACIÓN CIENTÍFICA (PRIMER CICLO BÁSICO)”; “INDAGAR PARA APRENDER, ACTIVIDADES DE INDAGACIÓN CIENTÍFICA (SEGUNDO CICLO BÁSICO)”; “RESOLVER CON CREATIVIDAD, PROBLEMAS DE MATEMÁTICA (PRIMER CICLO BÁSICO)”; “RESOLVER CON CREATIVIDAD, PROBLEMAS DE MATEMÁTICA (SEGUNDO CICLO BÁSICO)”, PARA LOS FINES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°072

Santiago, 12 de enero de 2022.

Con esta fecha, la Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación ha dictado la siguiente resolución:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual; el Decreto Universitario N°0014095, de 2010, que aprueba el Reglamento General de Institutos; el Decreto Universitario N°0020975, de 2017, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; el Decreto Universitario N°0025052, de 2020; el Decreto Universitario N°3388, de 1984; el Decreto TRA N°309/1861/2020, de fecha 17 de abril de 2020; el Decreto Supremo N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo al artículo 1° de los Estatutos Institucionales, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y plena autonomía académica, económica y

administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, al servicio del país en el contexto universal de la cultura.

2.- Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° de los referidos Estatutos, y en cumplimiento de su labor, la Universidad de Chile responde a los requerimientos de la Nación, constituyéndose como reserva intelectual caracterizada por una conciencia social, crítica y éticamente responsable, y reconociendo como parte de su misión la atención de los problemas y necesidades del país.

3.- Que, a su vez, de acuerdo con el Decreto Universitario N°0020975, de 2017, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, a través de actividades que permiten generar nuevo conocimiento que contribuya a desarrollar los procesos educacionales en general, la formación de docentes, el conocimiento de la realidad educacional del país, la historia, las concepciones sobre la educación, las prácticas de enseñanza-aprendizaje, el diseño de las políticas públicas del sector y la gestión de instituciones educacionales.

4.- Que, en este contexto, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa LOM ediciones S.A., con fecha 3 de enero de 2022, con el objeto de publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público las siguientes obras:

- a) Indagar para Aprender, Actividades de Indagación Científica (Primer Ciclo Básico);
- b) Indagar para Aprender, Actividades de Indagación Científica (Segundo Ciclo Básico);
- c) Resolver con Creatividad, Problemas de Matemática (Primer Ciclo Básico);
- d) Resolver con Creatividad, Problemas de Matemática (Segundo Ciclo Básico).

5.- Que, la ejecución del contrato referido en el considerando anterior no implicará contraprestación alguna en dinero de parte del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación y LOM Ediciones S.A., con fecha 3 de enero de 2022, cuyo texto se reproduce:

**“CONTRATO ENTRE
LOM EDICIONES S.A
E
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 03 de enero de 2022, comparecen, por una parte, **LOM Ediciones S.A.**, RUT N°76.270.746-2, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente, según se acreditará, por don Paulo Slachevsky Chonchol, cédula nacional de identidad N°7.859.165-k, ambos domiciliados para estos efectos en calle Concha y Toro N°23, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la **“EDITORIAL”**; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, representado por su Directora, doña Alejandra Mizala Salces, cédula nacional de identidad N°6.904.041-1, ambos con domicilio en calle Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente el **“INSTITUTO”**; quienes vienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El **INSTITUTO** en este acto declara:

1. Contar con las respectivas autorizaciones o licencias de uso de los autores de cada uno de los textos que se indican a continuación, o que su utilización se encuentra expresamente amparada por alguna de las excepciones establecidas en la Ley:
 1. Indagar para Aprender, Actividades de Indagación Científica (Primer Ciclo Básico);
 2. Indagar para Aprender, Actividades de Indagación Científica (Segundo Ciclo Básico);
 3. Resolver con Creatividad, Problemas de Matemática (Primer Ciclo Básico);
 4. Resolver con Creatividad, Problemas de Matemática (Segundo Ciclo Básico).

En adelante, los textos objeto del presente acuerdo, señalados anteriormente, serán denominados en su conjunto, e indistintamente, como las **“Obras”**.

2. El **INSTITUTO** hará entrega a la **EDITORIAL** de una copia de las autorizaciones indicadas en el numeral 1 precedente.

SEGUNDO: A través del presente acto, el **INSTITUTO** y la **EDITORIAL** estarán autorizadas para realizar la publicación total o parcial, reproducción, distribución y venta de los ejemplares reproducidos, incluyendo su puesta a disposición del público en línea, por medios electrónicos o digitales, de las **Obras**, en idioma castellano, en todo territorio conocido, sea o no de habla castellana, y para todo tipo de edición impresa en papel y electrónica o digital. La presente autorización para publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público, se confiere a Editorial LOM Ediciones S.A. en carácter de

exclusivo y con alcance territorial global, por el plazo estipulado en la cláusula Décima del presente contrato.

El **INSTITUTO** autoriza a la **EDITORIAL** para llevar adelante con terceros la Coedición de las obras señaladas en la cláusula primera del presente acto, lo que deberá ser informado en su momento por la **EDITORIAL** al **INSTITUTO**. La **EDITORIAL** queda eximida de responsabilidad de pago, por concepto de la autorización para publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público, de la parte correspondiente al **COEDITOR**.

TERCERO: La **EDITORIAL** publicará las **Obras** en formato impreso en papel, así como podrá publicarlo en formato electrónico o digital y en formato de audiolibro, por sí o por intermedio de los terceros que libremente determine, por su cuenta y riesgo, con las limitaciones establecidas en este mismo instrumento, asumiendo los correspondientes costos de edición. La publicación se realizará dentro de seis meses, contado desde la entrega por parte del **INSTITUTO** de los textos originales de las respectivas obras aprobadas y terminadas.

En caso de que la **EDITORIAL** opere a través de terceros, deberá tomar todas las medidas necesarias para resguardar la fidelidad de las **Obras** y los derechos de autor correspondientes.

CUARTO: Condiciones de la publicación de las Obras en formato impreso en papel.

1. La **EDITORIAL** publicará las **Obras** en una primera edición de 1000 ejemplares. Las características técnicas serán: tamaño 17cmx24cm, impresa en papel ahuesado, 80 grs., interior un color, portada cartulina dúplex 250 grs., 4/0 colores, con polipropileno opaco por el tiro, encuadernación costura al hilo, hot melt. En portada y portadilla estarán los logotipos de los **COEDITORES**.

Se entiende por nueva edición o reedición de la Obra, cuando ésta sufra algún cambio sustancial en relación a la edición anterior, ya sea formal o de contenido, entendiéndose por tales, a mero título ilustrativo, el cambio de colección o de formato, incorporación de un prólogo, actualización, reducción, exclusión o ampliación de información, textos o imágenes, entre otros de similar naturaleza.

2. Se destinarán a servicio de prensa, concursos, promoción, difusión y reposición, los ejemplares defectuosos (por impresión o encuadernación) o deteriorados, hasta un máximo del 6% (seis por ciento) de la primera tirada, los cuales no devengarán derechos.
3. El **INSTITUTO** recibirá la cantidad de 20 ejemplares.
4. La **EDITORIAL** pagará al **INSTITUTO** el 10% (diez por ciento) del precio neto público del libro calculado y pagado en moneda nacional (pesos chilenos), de la parte de la edición que queda en su poder. La excepción son los ejemplares que no devengan derechos. La editorial establecerá libremente el precio de venta de la Obra y lo pondrá en conocimiento del **INSTITUTO** por el medio más expedito posible.

QUINTO: Condiciones de la publicación de la Obra en formato electrónico o digital

1. Conforme la autorización exclusiva concedida por el **INSTITUTO** a la **EDITORIAL** en la cláusula segunda precedente, la **EDITORIAL** podrá publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público, las Obras en formato electrónico o digital, por sí o por intermedio de los terceros que determine. En caso de que la **EDITORIAL** opere a través de terceros, deberá tomar todas las medidas necesarias para resguardar la fidelidad de las **Obras** y los derechos de autor correspondientes.
2. Los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras** podrán ponerse en venta o en arriendo, ya sea de manera íntegra o parcial (en fragmentos, capítulos u otra forma), según la **EDITORIAL** determine.
3. Los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras** podrán ser comercializados a través de distintas plataformas, medios o sitios electrónicos o digitales, que funcionen u operen en Internet o similares, ya sean propios de la **EDITORIAL** o de terceros que ésta libremente contrate.
4. La **EDITORIAL** establecerá libremente el precio de venta y/o arriendo de los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras** y lo pondrá en conocimiento del **INSTITUTO** por el medio más expedito posible.
5. La **EDITORIAL** pagará al **INSTITUTO** el 25% (veinticinco por ciento) calculado y pagado en moneda nacional (pesos chilenos) sobre el precio de venta neto a las plataformas, medios o sitios electrónicos o digitales a que se refiere el numeral 3 anterior.
6. La **EDITORIAL** adoptará, las medidas necesarias para resguardar la integridad de los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras**, a través del uso razonable de la tecnología disponible.
7. El **INSTITUTO** conoce los riesgos propios de la comercialización de ejemplares electrónicos o digitales de las Obras por o a través de Internet, liberando de responsabilidad a la **EDITORIAL** por eventuales utilizaciones no autorizadas de dichos ejemplares electrónicos o digitales realizadas por terceros, cuando aquella haya tomado las medidas y resguardos necesarios para evitar esta situación.
8. La **EDITORIAL** podrá ejercer, de manera conjunta o separada del **INSTITUTO** y de los terceros a que se refiere el numeral 3 anterior, las acciones judiciales civiles o penales correspondientes, cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten, contra cualquier persona natural o jurídica que realice cualquier utilización no autorizada de los ejemplares electrónicos o digitales de las **Obras** o vulnere, de cualquier forma o por cualquier medio, las medidas tecnológicas de protección que se hubieren utilizado, si corresponde.

SEXTO: El **INSTITUTO** al pasar a formar parte de la comunidad de LOM Ediciones S.A. podrá adquirir, para su uso personal, ejemplares de edición impresa en papel de las **Obras** y de cualquier otro título del catálogo de la **EDITORIAL**, en las librerías propias de ésta, con un descuento del 40% (cuarenta por ciento) sobre el precio de venta al público.

SÉPTIMO: Las liquidaciones de los montos a pagar por la **EDITORIAL** al **INSTITUTO**, por publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público las **Obras**, en los términos de las cláusulas Cuarta, numeral 4, y Quinta, numeral 5, del presente contrato,

se efectuarán anualmente con cortes de los ejemplares vendidos al 30 de diciembre de cada año. Los pagos resultantes se comenzarán a realizar a partir de los 60 días siguientes a la fecha de liquidación.

OCTAVO: La ejecución del presente contrato no implicará contraprestación alguna en dinero de parte del **INSTITUTO**.

NOVENO: La **EDITORIAL** queda facultada para corregir las pruebas de páginas, respetando siempre el texto original del **INSTITUTO**.

DÉCIMO: Este acuerdo tendrá una **vigencia de 8 años**, contados desde la fecha desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: En el caso de la edición impresa en papel, una vez agotada la primera tirada establecida en la cláusula Cuarta, numeral 1, la **EDITORIAL** queda expresamente facultada para realizar tantas reimpresiones de las **Obras** como sean necesarias, durante la vigencia del servicio, pagando al **INSTITUTO**, por concepto de la autorización concedida para publicar, reproducir, distribuir y poner a disposición del público contenida en la cláusula Segunda del presente instrumento, por estos nuevos ejemplares, la suma dispuesta en el numeral 4 de la cláusula Cuarta y numeral 5 de la cláusula Quinta, según corresponda. Por su parte el **INSTITUTO** no estará obligado a contribuir económicamente con la reedición o reimpresión de la obra.

DÉCIMO SEGUNDO: La **EDITORIAL** queda facultada para realizar una nueva edición de las **Obras**, ya sea por cambio de colección o de formato, por la incorporación de un prólogo, la actualización, reducción, exclusión o ampliación de información, textos o imágenes o cualquier otra eventualidad, que estime pertinente el **AUTOR**, el **INSTITUTO** o la **EDITORIAL**.

En el caso que se requieran realizar modificaciones sustanciales al texto de la obra, la **EDITORIAL** deberá obtener siempre el consentimiento expreso y escrito del **AUTOR** y/o del **INSTITUTO**.

DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo sólo podrá ser modificado por escrito. Ninguna explicación o información verbal de cualesquiera de las partes podrá ser estimada como modificación tácita del mismo. La circunstancia que ocasionalmente, o en lapsos determinados, se acepten situaciones que impliquen transgresión del acuerdo o el hecho que no se ejerzan o se ejerciten con retardo los derechos que se otorgan, sea los que se expresan en el acuerdo o que deriven del mismo en razón de su naturaleza o de la ley, constituirán actos u omisiones de mera tolerancia que no podrán ser interpretados o invocados como modificación tácita del acuerdo, ni privarán de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de los derechos y las correspondientes acciones que la **EDITORIAL** adquiere por el presente acuerdo, la **EDITORIAL** podrá perseguir judicialmente y ejercer todas las acciones que en derecho correspondan, en contra de

las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de crímenes, delitos, faltas o infracciones civiles y/o penales, contra los derechos de propiedad intelectual sobre las **Obras**, por utilizaciones no autorizadas de ella y de sus ejemplares de edición impresa en papel y electrónica o digital, o por cualquier otra perjuicio que pudieren provocarle terceros a los legítimos intereses que la ley reconoce a ambas partes contratantes.

DÉCIMO QUINTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Décima, constituirá causal de término anticipado del presente acuerdo si, como consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor, cualesquiera de las partes se viera imposibilitada, total o parcialmente, de cumplir con sus obligaciones emanadas de él, previa notificación escrita por la parte afectada. En consecuencia, en la hipótesis descrita anteriormente, ninguna de las partes podrá ser considerada responsable por perjuicio alguno, renunciando expresamente a cualquier reclamación posterior.

DÉCIMO SEXTO: Los gastos ocasionados por la inscripción de las Obras en la Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; en el registro del *International Standard Book Number*, I.S.B.N., por sus siglas en inglés; la catalogación bibliográfica; y, los gastos notariales, serán de cargo de la **EDITORIAL**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes contratantes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para resolver cualquier cuestión, diferencia o conflicto que pudiere derivarse de la ejecución del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de don Paulo Slachevsky Chonchol para actuar en representación de LOM Ediciones S.A. consta en escritura pública de fecha 4 de abril de 2013, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Hernán Cuadra Gazmuri, la que no se inserta por ser conocida por las partes contratantes.

La personería de doña Alejandra Mizala Salces para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta del Decreto Universitario N°0020444, de 2018, en relación con los Decretos Universitarios N°s 3388, de 1984, y 20975, de 2017, todos de la Universidad de Chile.

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del **INSTITUTO**, otro en poder de la **EDITORIAL** y un tercero que deberá ser registrado, por quien lo porte, en el Registro de Propiedad Intelectual del Departamento de Derechos Intelectuales de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, de conformidad a la ley, y el cuarto pasará a formar parte del acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

Fdo. por: Sra. Alejandra Mizala Salces, Directora Instituto Estudios Avanzados en Educación Universidad de Chile; Sr. Paulo Slachevsky Chonchol, p.p. LOM Ediciones S.A.”

2.- **IMPÚTENSE** los ingresos derivados de la presente resolución al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem 7.2 del presupuesto universitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Fdo. por: Sra. Alejandra Mizala Salces, Directora Instituto de Estudios Avanzados en Educación; Sra. Carmen Sotomayor Echeñique, Subdirectora Instituto de Estudios Avanzados en Educación.”

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
Subdirectora
Instituto de Estudios Avanzados en
Educación

DISTRIBUCIÓN:

1. Contraloría Universitaria.
2. LOM Ediciones S.A.
3. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.
4. Archivo Dirección.